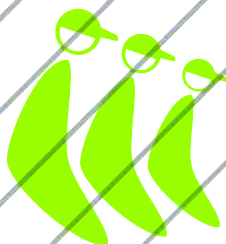


REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES



FEGREBAN

FONDO DE EMPLEADOS DEL GREMIO BANANERO

Acuerdo No. 002 de 2012.

Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Reglamento de Ahorros y Aportes, en su sesión del 3 de febrero de 2012, según consta en el Acta 61, en uso de sus facultades legales y estatutarias y teniendo en cuenta las disposiciones emanadas en el Artículo 58 de sus Estatutos y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Empleados FEGREBAN, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los Estatutos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

ACUERDA

Establecer el siguiente Reglamento de Ahorros y Aportes:

Artículo 1. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.
Los asociados de FEGREBAN, deben aportar cuotas sucesivas

permanentes no inferiores al 3% y no superior al 10% de la asignación básica mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban los citados ingresos.

Con el propósito de fortalecer financieramente el Fondo y teniendo en cuenta sus Estatutos en el Artículo 42, a partir del 01 de enero de 2012 los aportes sociales pasan del 10% al 30% y los ahorros permanentes pasan del 90% al 70%.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por una única vez, los asociados podrán disminuir el porcentaje obligatorio de sus ahorros permanentes según la siguiente tabla

% ACTUAL	% OPCIONAL
4-5	3
6	4
7	5
9	7
10	8

Esta solicitud de disminución del porcentaje de ahorro permanente deberá ser comunicada por escrito al Gerente del Fondo antes del 30 de junio de 2012 y se deberá tener en cuenta que dicha decisión afectará su capacidad de endeudamiento a futuro.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los aportes sociales sólo se podrán retirar en el momento que el asociado se desvincule del Fondo por voluntad propia o fallecimiento. En caso de muerte del Asociado, estos dineros serán entregados a sus herederos de acuerdo a lo establecido por la ley para estos casos.

PARAGRAFO TERCERO. El asociado sólo podrá retirar cada 12 meses hasta el 30% del valor total de sus ahorros permanentes.

Artículo 2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES SOBRE DEPÓSITOS DE AHORROS PERMANENTES. El ahorro permanente recibirá intereses de acuerdo con la tasa que determine la Junta Directiva, que se liquidarán sobre el saldo promedio en los periodos que la misma determine.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los intereses se liquidarán mensualmente y se informará a cada asociado el valor liquidado, la retención en la fuente a que haya lugar y el saldo disponible. El valor de los intereses se capitalizarán en la cuenta de Ahorros Permanentes individuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El saldo base para liquidar los intereses a cada cuenta de ahorros permanentes, será el acumulado mensual.

Artículo 3. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO. Los saldos ahorrados, junto con los intereses menos los créditos existentes, se reintegrarán quince (15) días después del retiro del Asociado.

Artículo 4. RETENCION EN LA FUENTE. De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

Artículo 5. MEDIDAS DE LIQUIDEZ. De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración de FEGREBAN cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

Artículo 6. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS. A los ahorros de los asociados, depositados en FEGREBAN, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en

cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

Artículo 7. AHORRO PROGRAMADO. El asociado podrá realizar un ahorro adicional y que será programado en cuanto a términos de tiempo y cuantías constantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este empezará a regir a partir del 01 de febrero y se extenderá hasta el 30 de diciembre del mismo año y será liquidado a partir de dicha fecha.

Artículo 8. CUANTIA. La cantidad mínima de dinero que se puede ahorrar en esta modalidad será de \$10.000 mensuales. Los dineros que el asociado destine para este fin deberán ser constantes en cuanto a cantidad y tiempo se refiere. Estos dineros serán consignados por el Asociado a la cuenta de ahorros que Fegreban destine para tal fin, si se llegara a presentar el caso que el asociado no realice la consignación mensual Fegreban aplicara intereses por mora de acuerdo al mercado financiero, si esta situación se presenta en dos oportunidades durante el mismo año se excluirá al asociado del ahorro programado aplicándole las sanciones contenidas en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 9. MANEJO DE LOS RECURSOS. Los dineros que ingresen por este concepto a FEGREBAN serán manejados en una cuenta independiente, bajo la supervisión de la Gerencia, la Junta Directiva y el Comité de Control Social. Los dividendos o pérdidas que se puedan generar en el ejercicio financiero serán repartidos de acuerdo al capital que cada asociado en particular.

Artículo 10. SANCIONES. Los asociados que soliciten el retiro anticipado de su ahorro programado no recibirán rendimientos financieros y se les retendrá el 5% por costos de administración.

Artículo 11. MODIFICACIONES. El presente reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva

Artículo 12. VIGENCIA. Las condiciones expuestas en este Reglamento regirán a partir del tres (3) de febrero de 2012.y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

GABRIEL JAIME ELEJALDE G.
Presidente

MARÍA DEL CARMEN GIRALDO A.
Secretaria

